

► **Recensión:** Cartes Rodríguez, J.B., *El sistema judicial africano de protección de los derechos humanos. Un análisis de las demandas individuales*, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, por Francisco Salvador de la Fuente Cardona
<https://doi.org/10.36151/RP.56.16>

La domesticación y humanización del poder de los Estados frente al individuo ha sido uno de los grandes cometidos que la filosofía ilustrada moderna trajo consigo. Un impulso que, de un modo no lineal, pero sí progresivo, se ha venido concretando en el ordenamiento interno de muchas comunidades políticas a través de diferentes garantías y mecanismos, que van desde aspectos tan diversos como el establecimiento de un procedimiento electoral imparcial que sea el fiel reflejo de la voluntad popular, hasta el aseguramiento de un elenco de garantías materiales y procesales que eviten una aplicación arbitraria de las normas jurídicas.

Durante la segunda mitad del siglo pasado hemos vivido un salto cualitativo en esa domesticación del poder estatal, ya que, a través de diferentes organizaciones internacionales, como el Consejo de Europa, los Estados, en tanto sujetos por excelencia de Derecho internacional, han aprobado declaraciones de derechos subjetivos, en este ámbito denominados «derechos humanos», para limitar su propio poder y el modo en el que lo ejercen frente a sus ciudadanos. El individuo adquiere, aunque todavía de manera muy limitada, subjetividad en el ámbito internacional, lo que se refleja en conquistas no hace tanto difícilmente imaginables, como la posibilidad de acudir ante tribunales internacionales para solicitar tutela por la vulneración de sus derechos humanos.

En este sentido, nuestras bibliotecas cuentan con un destacado número de excelentes trabajos en lengua española que abordan, tanto desde una perspectiva institucional, como material, la estructura y funcionamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la aplicación e interpretación que vienen haciendo de sus respectivas convenciones. El interés por el sistema judicial africano de protección de derechos humanos ha sido, sin embargo, mucho menor, lo que se podría explicar tanto por su creación más reciente, como por los múltiples obstáculos que está encontrando su consolidación. A la vista de este estado de cosas, y de que un elevado número de las vulneraciones de derechos humanos que están teniendo en el continente africano se ocasionan mediante el empleo del Derecho penal, resulta una auténtica oportunidad recensionar la obra del profesor Juan Bautista Cartes Rodríguez, titulada *El sistema judicial africano de protección de los derechos humanos. Un análisis de las demandas individuales*, en el cual nos brinda un exhaustivo análisis del Tribu-

nal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos (TADHP, en adelante), cuya sistemática y principales tesis exponemos a continuación.

Tras una breve introducción que ubica el TADHP en el sistema regional de protección de derechos humanos africano, presidido por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP, en adelante), el **primer capítulo** («Sobre la creación y funcionamiento del Tribunal Africano de Derecho Humanos y de los Pueblos como instancia judicial central del sistema») aborda el complejo proceso de negociación y creación del alto tribunal, así como su organización, funcionamiento y jurisdicción.

El autor sostiene que una de las razones que puede explicar la ardua tarea que supuso su aprobación reside en el recelo de las élites políticas africanas a ceder parcelas de una soberanía recién estrenada a mediados del siglo pasado. Así, no fue hasta 1998 cuando la Trigésimo Cuarta Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unión Africana (OUA, actual Unión Africana – UA) aprobó el protocolo para instaurar el TADHP. No obstante, el TADHP comenzó a funcionar como órgano judicial en el año 2008. Una de las singularidades a destacar del sistema africano sería que, a diferencia del sistema europeo, la adhesión a la CADHP no significa el sometimiento del Estado a la jurisdicción del TADHP. Cartes critica, además, que los once jueces que componen el tribunal puedan ser nacionales de Estados pertenecientes a la UA, pero que no resulte preciso que sean parte del protocolo, advirtiendo los peligros que esto trae consigo. En cuanto a su funcionamiento y organización, realiza un análisis comparativo con el TEDH y la CIDH, enfatizando en el déficit presupuestario al que se enfrenta el TADHP. Asimismo, en cuanto a su jurisdicción contenciosa, resalta como particularidad que la admisión de demandas individuales y de ONG está supeditada a que el Estado parte en el protocolo formule una declaración de competencia expresa conforme al art. 34.6 del mismo. Tras la reciente retirada de cuatro Estados, actualmente sólo han prestado esa declaración ocho.

El **segundo capítulo** («Demandas individuales ante el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos: competencia y requisitos de admisibilidad») se aproxima a las demandas individuales, que son las que han protagonizado los pronunciamientos del TADHP, para lo cual el autor aborda la competencia material, personal, temporal y territorial del alto tribunal, así como los requisitos de admisibilidad que deben satisfacer.

Desde una perspectiva comparada, llama la atención que el TADHP no solo se ha considerado competente para analizar posibles vulneraciones de derechos humanos contenidos en la propia CADHP y en otros

tratados del sistema regional africano, sino, también, a la luz de otros tratados de sistemas subregionales africanos e, incluso, de tratados del sistema universal, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin siquiera necesidad de conectar la violación de un texto distinto de la CADHP con el respectivo precepto de esta última. Además, a diferencia del TEDH, en cuanto a la competencia personal, admite la acción popular; y, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, no exige un plazo tasado de seis meses para interponer el recurso desde el agotamiento de la vía interna, sino que se alude a un plazo razonable en atención a las circunstancias.

El **capítulo tercero** (*«El procedimiento ante el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos»*) se ocupa de los principales aspectos del procedimiento, tanto contencioso como consultivo, ante el alto tribunal.

En primer lugar, aborda los procedimientos incidentales, destacando que, desde la reforma de 2020, las medidas provisionales se entienden vinculantes para las partes. En este sentido, el autor destaca que la mayoría de medidas cautelares adoptadas han ido dirigidas a paralizar la ejecución de condenas a pena muerte. Otros procedimientos incidentales accesorios al objeto principal del litigio son las excepciones preliminares, por ejemplo, si se objeta la jurisdicción del TADHP o las condiciones de admisibilidad de la demanda, para las que el autor reclama un mayor detalle y seguridad jurídica en sus aspectos procedimentales; la intervención de terceros en el proceso, como Estados que tengan un interés en el asunto y la figura angloamericana del *amicus curiae*; también la posibilidad de acumular asuntos conexos entre sí en virtud del principio de economía procesal; la continuación del procedimiento aunque el Estado se encuentre en rebeldía; la posibilidad de plantear un incidente procesal de arreglo amistoso, lo que no es sino una mediación institucionalizada; así como el desistimiento. El autor ubica un poco más adelante el incidente procesal consistente en la facultad del TADHP de dictar una sentencia piloto cuando se hayan presentado varias demandas contra un mismo Estado que revelen una situación sistemática o estructural de afectación a un derecho humano.

En este capítulo también se aborda el desarrollo del procedimiento general ante el TADHP, centrándose el autor en las cuestiones probatorias que se suscitan tanto en la fase escrita como en la fase oral. Asimismo, se abordan dos cuestiones adicionales: la deficiente complementariedad procedimental entre el TADHP y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los rasgos del procedimiento consultivo.

El **capítulo cuarto** (*«Las sentencias del Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos»*)

examina formalmente las sentencias dictadas por el TADHP, centrándose en el proceso de adopción, en sus caracteres y contenido, así como en los posibles recursos de interpretación y revisión.

El autor pone de manifiesto algunas críticas al sistema y a la práctica del alto tribunal. Entre otras, que el TADHP a veces no sigue una pauta uniforme sobre qué contenido ubicar en pronunciamientos que revisten la forma de sentencia u otros como las resoluciones, órdenes o directrices. Especialmente crítico se muestra en el análisis de la ejecución de las sentencias dictadas por el TADHP, pues los déficits del sistema y la falta de voluntad política están llevando a que el grado de observancia sea muy limitado. Los datos disponibles revelan que las sentencias ejecutadas correctamente por los Estados parte apenas alcanzan el 7%, cifra que solo asciende al 10% en el caso de las medidas cautelares. Para superar esta situación, Cartes plantea una serie de propuestas a la luz de la regulación vigente y expone las notas de la propuesta de mejora que se presentó en 2018 ante el TADHP y que, actualmente, sigue pendiente de su visto bueno por los órganos políticos de la UA.

A partir del **capítulo quinto** (*«Aspectos particulares del sistema africano de protección de derechos humanos consagrados por el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos»*) el autor examina materialmente los pronunciamientos del TADHP. En este capítulo se centra en cómo se han reflejado las particularidades del sistema regional africano en su jurisprudencia y en el siguiente profundiza en su doctrina a través de asuntos concretos.

En este sentido, como primera singularidad, el autor recuerda que la CADHP no contiene una cláusula que posibilite la derogación de las obligaciones contraídas por los Estados parte bajo determinadas circunstancias. Sin embargo, matiza que el TADHP ha reconocido que ello es posible en situaciones excepcionales, respetando, en todo caso, los derechos que no admiten derogación, como el derecho a un juicio justo. Asimismo, Cartes pone de relieve que el TADHP viene haciendo una interpretación restrictiva de las abundantes cláusulas de limitación de derechos presentes en la CADHP. Otra de las singularidades del sistema africano es que, en principio, no admite la división entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, lo que se ha reflejado en los puntuales asuntos que se han presentado ante el mismo invocando aquellos, sin pronunciarse hasta el momento sobre la cláusula de realización progresiva. Cartes también destaca como singularidad presente en la jurisprudencia del TADHP el hecho de que la CADHP acoja una visión holística de los derechos humanos, incorporando un elenco de derechos de naturaleza colectiva.

En el **capítulo sexto** («*El contenido de los derechos según la jurisprudencia del Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos*»), Cartes nos aproxima a la interpretación y aplicación que viene haciendo el TADHP de algunos de los derechos reconocidos por la CADHP. En concreto, el autor se centra en las obligaciones generales de los Estados parte; los principios de no discriminación, igualdad ante la ley e igual protección de la ley; el derecho a la vida, a la integridad de persona y a su dignidad; el derecho a un juicio justo; el derecho a la libertad de expresión; los derechos políticos y electorales; el derecho a la nacionalidad; y los derechos de las mujeres y de los niños. Tras el exhaustivo e interesante análisis que ofrece, no obstante, el autor pone de relieve algunos aspectos mejorables de dicha jurisprudencia, tales como la presencia de criterios no uniformes, errores conceptuales o, incluso, la renuencia del alto tribunal a pronunciarse sobre ciertas violaciones de derechos que habían sido invocadas.

El autor dedica el **capítulo séptimo** («*Las medidas de reparación indicadas por el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos y la ejecución de sus sentencias*») al análisis del procedimiento y la jurisprudencia sobre reparaciones del TADHP. Primero, aborda algunas cuestiones preliminares, ya que la CADHP no reconoce en su articulado el derecho a la reparación. Este derecho ha tenido que ser construido por el tribunal apoyándose en la doctrina de otros tribunales internacionales, especialmente de la CIDH. Realizadas estas consideraciones, Cartes se ocupa de los principios rectores que deben regir todo pronunciamiento sobre reparaciones; la flexibilidad del procedimiento de reparación y su contenido en el sistema africano; la noción de víctima en la jurisprudencia del TADHP; así como las modalidades de reparación

acogidas, a saber, restitución, indemnización por daños materiales y morales, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y la modalidad específica de condena en costas.

Como cierre de la panorámica del sistema africano de protección de derechos humanos, Cartes retoma en el **capítulo octavo** («*Cambios propuestos en relación con los nuevos órganos jurisdiccionales del sistema africano de protección de los derechos humanos*») el estudio de dos órganos jurisdiccionales mencionados al inicio de la obra, a saber, el Tribunal Africano de Justicia y Derechos Humanos (TAJDH) y el Tribunal Africano de Justicia y Derechos Humanos y de los Pueblos (TAJDHP). Ambos comparten que se han constituido en el seno de la UA, que tienen competencia en materia de derechos humanos, que sus protocolos de constitución no han entrado en vigor y que, por tanto, tampoco se encuentran en funcionamiento. El autor se ocupa tanto de su proceso de creación como de los cambios propuestos más recientemente respecto de su composición, organización, funcionamiento y competencia.

En definitiva, nos encontramos ante un obra sistemática y minuciosa, con un lenguaje claro y una redacción sencilla, que ha sido reconocida con diversas distinciones. Recomendamos su lectura a todos aquellos que estén interesados en conocer de cerca tanto el funcionamiento del sistema africano de protección de derechos, como la doctrina garantista del TADHP ante la violación, en muchas ocasiones a través del ordenamiento penal, de los derechos humanos reconocidos en la CADHP y en otros instrumentos regionales y universales.

Francisco Salvador de la Fuente Cardona
Universidad Complutense de Madrid